



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2014-00248-00
Demandante	ADELSON ALBERTO ALVARADO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda adelantada por JORGE ARMANDO OTERO LEIVA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.-VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A. ordenando se lleve a cabo la diligencia de notificación personal.

Mediante providencia del 22 de marzo de 2017 se tuvo por contestada la demanda de la referencia por parte de NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; DQ INGENIERÍA E.U. S.A.S.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por otro lado, se designó curadores ad litem a las demandadas CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A. para que por su conducto se lograra la notificación del auto admisorio de la demanda.

Se tiene que, al no lograrse la aceptación de los mencionados auxiliares de justicia, se procedió mediante auto del 05 de marzo de 2020, a relevar la terna de curadores ad litem de los referidos accionados, quienes, a pesar de haberse notificado, no concurrieron a aceptar la designación; no obstante, se hace **preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.**

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material,

dispone **NOTIFICAR** a **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**, al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; **la referida actuación súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndole saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem a la referida entidad; de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**, al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES. **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndole saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

**TERCERO. - Déjese** sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem a las referidas entidades.

**CUARTO. -Conforme** a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro de horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arley Iván Méndez Fuentes', is centered at the top of the page. The signature is written in a cursive style with some horizontal lines extending from the end.

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**